

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Procurador señor Brualla de Piniés, en representación de don José A. López-Yuste Fernández, seguido en esta Sala con el número 45 de 1983, en impugnación de la resolución de 8 de noviembre de 1982 del Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, que desestimaba el recurso de alzada deducido contra el acuerdo de la Comisión Delegada de la Junta de Gobierno, comunicando al actor por el Director del Centro de fecha 13 de octubre de 1982, que ratificaba la propuesta de contratación de profesores del Centro, con exclusión del actor, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

Madrid, 28 de junio de 1990.—El Rector, Rafael Portaencasa Baeza.

21256 RESOLUCION de 12 de julio de 1990, de la Universidad de Zaragoza, por la que se hace pública la modificación del 2.º ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria, a fin de adaptarlo a lo dispuesto en el Real Decreto 331/1989, de 17 de marzo; que regula el reconocimiento de títulos, diplomas y certificados en Veterinaria de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea.

El Plan de Estudios (2.º ciclo) vigente en la Universidad para la obtención del título de Licenciado en Veterinaria fue aprobado por Orden de 1 de octubre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo de 1977). El Real Decreto 331/1989, de 17 de marzo por el que se regula el reconocimiento de títulos, diplomas y certificados en Veterinaria de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, el ejercicio efectivo del derecho de establecimiento y la libre prestación de servicios, determina la relación de materias que deberán ser cursadas para, una vez obtenido el título de Licenciado, poder ejercer los derechos contemplados en dicho Real Decreto.

Por ello, a la vista de lo dispuesto en el citado Real Decreto 331/1989, la Universidad de Zaragoza ha aprobado, a los efectos indicados, las modificaciones del Plan de Estudios citado, que ha elevado al Consejo de Universidades para su preceptiva homologación.

Examinada la citada propuesta, la Subcomisión de Planes de Estudios I del Consejo de Universidades, en su reunión del día 7 de febrero de 1990 y de conformidad con la delegación que a este respecto le confirió la Comisión Académica, en su reunión del 20 de julio de 1989, ha acordado:

Primero.—Homologar las modificaciones propuestas en el segundo ciclo del Plan de Estudios de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza, que quedará estructurado como figura en el anexo.

Segundo.—La Universidad establecerá los mecanismos necesarios a fin de que los alumnos puedan adaptarse al presente Plan de Estudios.

En tal sentido, la Junta de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, en sesión de 9 de julio de 1990, ha acordado lo siguiente:

1.º Los estudiantes que inician los estudios en la Facultad de Veterinaria a partir del primero de octubre de 1990, cursarán como segundo ciclo de la Licenciatura, el que figura en el anexo.

2.º La Universidad, respetando en todo caso el derecho a finalizar con el mismo Plan de Estudios con el que han comenzado, indica a los estudiantes que han iniciado la Licenciatura de Veterinaria en el curso 1986-87 y siguientes la conveniencia de que completen el segundo ciclo según figura en el anexo, a fin de asegurar el reconocimiento de su título en todos los países de la CEE y evitar posibles dificultades para el pleno ejercicio profesional.

Zaragoza, 12 de julio de 1990.—El Rector, Vicente Camarena Badía.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios del segundo ciclo de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza

Especialidad: Medicina y Sanidad

	Horas Semanales
Cuarto curso:	
Anatomía Patológica Especial	2
Propedéutica y Biopatología Clínica	3
Toxicología, Veterinaria Legal y Deontología	3
Enfermedades Parasitarias	3
Anatomía Aplicada	2
Patología Quirúrgica I	2
Nutrición y Alimentación	1
Tecnología de los Alimentos	1

	Horas Semanales
Quinto curso:	
Patología Médica y de la Nutrición	3
Patología Infecciosa y Epidemiología	4
Patología Quirúrgica II	2
Higiene e Inspección de Alimentos	3
Reproducción y Obstetricia	3
Producción Animal	2
Economía Agraria	1

Especialidad: Producción Animal y Economía

	Horas Semanales
Cuarto curso:	
Enfermedades Parasitarias	3
Nutrición y Alimentación	3
Patología Infecciosa y Epidemiología	4
Practicultura y Conservación de Forrajes	2
Genética Especial	3
Medicina Clínica y Radiología	2
Cirugía y Anestesiología	1

Quinto curso:

Higiene e Inspección de Alimentos	3
Economía Agraria	3
Proyectos y Construcciones Ganaderas	2
Reproducción y Obstetricia	2
Producciones Animales	5
Tecnología de los Alimentos	1
Toxicología, Veterinaria Legal y Deontología	1

Especialidad: Bromatología, Sanidad y Tecnología de los Alimentos

Cuarto curso:

Enfermedades Parasitarias	3
Patología Infecciosa y Epidemiológica	4
Microbiología de los Alimentos	3
Bioquímica y Análisis de Alimentos	3
Tecnología de los Alimentos	2
Medicina Clínica y Radiología	2
Nutrición y Alimentación	1

Quinto curso:

Lactología	3
Producción Animal	2
Ciencia y Tecnología de la Carne	3
Tecnología del Pescado	1
Higiene e Inspección de Alimentos	3
Obstetricia y Reproducción	2
Toxicología, Veterinaria Legal y Deontología	1
Cirugía y Anestesiología	1
Economía Agraria	1

21257 ACUERDO de 19 de junio de 1990, de la Comisión Académica del Consejo de Universidades estimatorio del recurso interpuesto sobre cambio de denominación de la plaza del Profesor Titular de Universidades don José Antonio Tur Mari.

Examinado el recurso de reposición interpuesto por don José Antonio Tur Mari, Profesor titular de Universidad, contra el acuerdo desestimatorio de cambio de denominación de su plaza de «Biología Animal» a «Fisiología».

Considerando que el interesado fundamenta el recurso en una declaración personal de que su docencia siempre se ha ceñido a temas de Fisiología dentro de área de conocimiento de Biología Animal, e incluso reitera el informe del Director del Departamento de Biología y Ciencias de la Salud en el que se explica algún detalle sobre la estructura departamental de la Universidad de las Islas Baleares e insiste textualmente en que «dicha Área de conocimiento no poseía hasta la fecha ningún Profesor de esta Universidad a ella adscrito, encargándose el doctor Tur de tareas docentes e investigadoras encomendadas a cualquier Profesor que estuviera adscrito al área de «Fisiología» por ello, la petición del señor Tur llenaría este vacío existente en dicho Departamento; si bien no existe ningún documento oficial en el que conste la actividad docente de este Profesor en el Área de Conocimiento de Fisiología.

Considerando que no se encuentra ninguna razón de carácter científico que aconseje el cambiar el sentido de la resolución de 22 de no-

viembre de 1989, a no ser que se tengan en cuenta razones estructurales de la propia Universidad de las Islas Baleares y sus intereses ya que, científicamente, el Área de Fisiología es distinta a la de Biología Animal, aunque es evidente que esta última tiene algunos perfiles en contacto con la fisiología.

Considerando lo anterior, se estima que podría producirse el cambio de denominación de la plaza basándose exclusivamente en los intereses de la organización departamental de las Islas, Baleares por lo que

Esta Comisión Académica del Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Subcomisión de Áreas de Conocimiento, ha resuelto estimar el recurso interpuesto por don José Antonio Tur Mari accediendo, en consecuencia, al cambio de denominación de su plaza de «Biología Animal» a la de «Fisiología».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1990.—Por la Comisión Académica, la Secretaria general, Elisa Pérez Vera.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

21258 RESOLUCION de 18 de junio de 1990, de la Dirección General de Cultura de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Merced en Ciudad Real.

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes, esta Dirección General de Cultura ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Merced en Ciudad Real, cuya descripción y delimitación figura en el anexo adjunto.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Ciudad Real que, según lo dispuesto en el artículo 20, en relación con el artículo 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento objeto de esta incoación, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General de Cultura.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Toledo, 18 de junio de 1990.—El Director general, Diego Peris Sánchez.

ANEXO

Datos Histórico-Artísticos

La iglesia de la Merced situada dentro del casco urbano de Ciudad Real, cuya fachada principal da a la plaza del mismo nombre, data del año 1760. El edificio formaba parte de un convento, compuesto por claustros y otras dependencias que constituyen el Instituto Santa María de Alarcos, y en la actualidad independiente de él. Se encuentra adosada al Palacio de la Diputación, el cual tiene incorporada dentro de sus dependencias la nave lateral derecha.

La antigua parroquia Santa María del Prado es erigida en Iglesia Prioral a partir de 1876, poco después se erige como iglesia auxiliar de la parroquia del antiguo Convento de los Mercedarios, desaparecido en estos años por motivos de la desamortización de Mendizábal, y desde entonces es la parroquia de Santa María del Prado.

Su planta originaria es jesuítica y está complementada por una nave paralela a la principal y la ampliación de uno de los brazos del crucero, donde se ubica una capilla lateral. Se alternan bóvedas de arista y media naranja.

Las dependencias de la sacristía ocupan cuerpos adosados que forman parte de la estructura del antiguo convento, que no tenía solución de continuidad con la iglesia. Se accede al coro a través de una escalera adosada a los muros perimetrales.

Podemos considerar el edificio como barroco, si bien, en su período más clasicista, se sigue la trayectoria del barroco peninsular.

La fachada de la iglesia de la Merced está construida con sillares de caliza de proporciones correctas. Portada enjambada entre pilastras, dintel sobre el que apoya una hornacina y sobre ella una ventana que ilumina el coro. Es un tipo de portada derivada de la fachada proyectada por Fray Alberto de la Madre de Dios en el convento de San José, de Medina de Rioseco.

Han aparecido en su interior pinturas que pueden datar de fines del siglo XVIII.

Inmueble objeto de declaración

Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Merced, situada en la plaza de la Merced, sin número, de Ciudad Real.

Área de protección

El área de protección vendría definida por:

Parcela 96-60-0, 01 y 03 completas colindantes al bien a declarar.
Parcela 96-61-0,70 y 08 completas.
Parcela 97-62-0,70 y 08 completas.
Parcela 97-60-3, 17 y 18 completas.
Parcela 97-60-6, 01, 02 y 15 completas.

El área de protección afecta, asimismo, a todos los espacios contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas parcelas y las une entre sí.

Todo ello según plano adjunto.

